

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
Demandada	Diana María Garcés y otro
dicado	05001 40 03 028 2022 00031 00
Providencia	No tiene en cuenta aviso. Requiere parte actora, so pena DT. Tiene en cuenta not electrónica

Mediante el memorial que antecede (Doc.11) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación por aviso del codemandado OLMER HERNÁNDEZ SIERRA, vía correo físico. No se adjuntó el resultado de dicho envío.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los anexos de la demanda: faltó copia del memorial por medio de cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.**

Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio** (entiéndase dirección física) suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P

De otro lado, se allega la notificación electrónica remitida a la ejecutada **DIANA MARÍA GARCÉS CHICA** (Doc.12 y 13), la cual fue efectuada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se entiende realizada el 15 de julio del año que avanza.

Se procederá a compartir el expediente digital con la demandada, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3f77a9d1eb47a6e1c61b5f987dbc1cf44c9fdef9a0c7dc8b29c47952f3b98**

Documento generado en 27/07/2022 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>